

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **176**

Fecha: 27/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180012000	Ordinario	JESUS ANTONIO - MUÑOZ CASTAÑO	COOPERATIVA PREAMBIENTAL	El Despacho Resuelve: auto que informa	26/10/2021		
05266310500120180040700	Ordinario	JOHN FREDY PEREZ RIOS	COMERCIALIZADORA DERIVADOS CARNICOS S.A.S.	Aprueba Conciliación	26/10/2021		
05266310500120190024000	Ordinario	LUIS EDGAR VELEZ PARRA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Para el día Miercoles 6 de Julio de 2022 a las 9:30 de la mañana	26/10/2021		
05266310500120190045600	Ordinario	ALBA LUCIA - GONZALEZ PUERTA	ALMACENES EXITO S.A.	El Despacho Resuelve: REALIZO AUDIENCIA ART 77 DEL C.P.L. Y S.S. Y FIJA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:00 DE LA TARDE	26/10/2021		
05266310500120190047400	Ordinario	MARTHA CECILIA HERNANDEZ TORRES	PROTECCION	Auto que fija fecha audiencia Del artículo 77 del CPL y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día martes Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las Dos de la Tarde (02:00 p.m).. finalizada la diligencia el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem. Se reconoce personería. AG	26/10/2021		
05266310500120210022700	Ordinario	JHON OSCAR PEREZ VILLIA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 DE LA TARDE	26/10/2021		
05266310500120210036500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	IMPORTELO DE CHINA S.A.S.	El Despacho Resuelve: no se accede a solicitud	26/10/2021		
05266310500120210046400	Ordinario	JHONNY ENRIQUE REYES PEREZ	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	El Despacho Resuelve: Admite reforma de Demanda, corre traslado por el término de 5 días	26/10/2021		
05266310500120210052700	Accion de Tutela	HECTOR FABIO JURADO GIRALDO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	El Despacho Resuelve: se concede impugnacion	26/10/2021		
05266310500120210054500	Accion de Tutela	ANA CECILIA ORTEGA ORTEGA	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Concede apelacion ante el H. TSM	26/10/2021		
05266310500120210054500	Accion de Tutela	ANA CECILIA ORTEGA ORTEGA	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Se abstiene de dar inicio a incidente.	26/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 27/10/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00365-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial que antecede, toda vez, que el oficio ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, a la fecha no ha sido retirado por la parte interesada en tramitar el mismo, de la secretaria del despacho, siendo carga de dicha parte y no del despacho el diligenciamiento de estos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00120-00

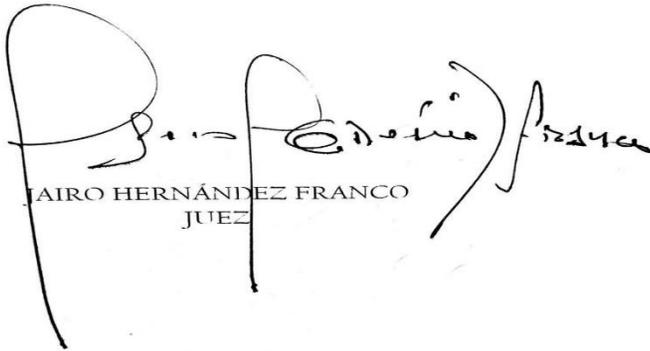
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le informa respetuosamente al Dr. CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA apoderado de la parte demandante, que el link para ingresar a la audiencia será enviado en el transcurso de esta semana.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00240-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, que promueve el señor LUIS EDGAR VELEZ PARRA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, para ello se fija el día MIERCOLES SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEITIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portador de la Tarjeta Profesional No. 221.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

PAIRO HERNANDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	26 de octubre de 2021	Hora	09:30	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	4	5	6
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: ALBA LUCIA GONZALEZ PUERTA

DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL	X
<p>En este estado el despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias.</p> <p>Se declara clausurada porque las partes no tienen ánimo conciliatorio.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
EXCEPCIONES PREVIAS	SI		NO	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE: APODERA JUDICIAL. A LA APORTADAS EN LA DEMANDA.
TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES: las aportadas con la contestación de la demanda.
TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS DOS EN PUNTO DE LA TARDE (2:00 P.M)

Se adjunta el link de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0b436bfc-2f0a-4f34-9d80-7cbe20e71a42?vcpubtoken=7e9e90ad-4914-4236-bdc6-7006feb7fdbb>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00474-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario se encuentra que la demanda ha sido debidamente contestada, por ello, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TORRES** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio Y Decreto De Pruebas en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **martes Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)** a las Dos de la Tarde (02:00 p.m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 ibídem, el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA** portadora de la T.P de abogado N° 289.021 del C. S. de la J., según poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



Auto interlocutorio	810
Radicado	052663105001-2021-00464-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JHONNY ENRIQUE REYES PEREZ
Demandado (s)	SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA – SEGURTEC LTDA.□

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que precede este auto, y conforme al artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que regula lo concerniente a la reforma de la demanda en los siguientes términos:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, es decir, notificación personal.

Una vez revisada la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma se encuentra dentro del término legal, por lo que se hace procedente admitir la reforma a la demanda, con el fin de incorporar nuevas pruebas, sin embargo, frente a los exhortos que se invocan en ella, y en atención al inciso segundo del artículo 85 del C.G.P., al cual se hace remisión expresa en lo que no esté contemplado en el Código de Procedimiento Laboral, y que indica lo siguiente:

“El Juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”.

La parte interesada, previo a solicitar al Despacho que se sirva oficiar para obtener unas pruebas documentales en COOMEVA EPS y SERVICIO TELEFÓNICO CLARO, primero debe agotar un derecho de petición como mínimo para obtener dicha información, y en caso de que no las pueda obtener de tal modo, si se considera fundamental por esta Agencia Judicial, se accederá a oficiar, por lo tanto, se niegan dichos oficios.

De otro lado, y frente a la solicitud de comparecencia del Perito **DOCTOR FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA**, éste ni se solicita en el acápite de pruebas en la reforma de la demanda, y en la Audiencia ya calendada, el Despacho si la considera necesaria y viable, la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados el presente auto conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0527-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

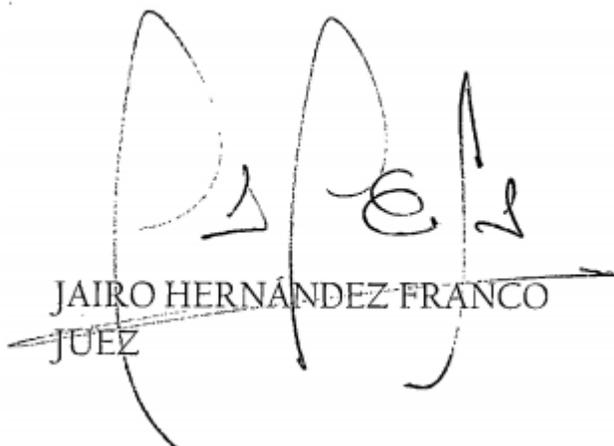
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, se concede la impugnación, debidamente interpuesta por el señor HECTOR FABIO JURADO GIRALDO, el día 25 de octubre de 2021, en contra la sentencia proferida por el Despacho, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la acción de tutela promovida por el señor HECTOR FABIO JURADO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.561.611, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00545-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

Ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, se concede la impugnación, debidamente interpuesta y dentro de la oportunidad legal, por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en contra la sentencia de tutela proferida por el Despacho, el día Veinte (20) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), en la acción de tutela promovida por ANA CECILIA ORTEGA ORTEGA, en contra de la NUEVA EPS, COLPENSIONES E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

La cual fue notificada a las partes el día 20 de octubre de 2021.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00545-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte accionante, en memorial que antecede, solicita que se dé inicio a INCIDENTE DE DESACATO, toda vez, que el término concedido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se encuentra vencido.

El despacho se abstiene de dar inicio al incidente propuesto, dado que la orden impartida en dicha providencia, no se encuentra en firme, dada la apelación interpuesta por COLPENSIONES, y que fue concedida mediante providencia del 26 de octubre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ